

Autorizando a los Ferrocarriles del Estado y de las Empresas Privadas a otorgar concesiones, descuentos o reducciones de sus tarifas en forma temporal y respecto de determinadas clases de transporte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Los Ferrocarriles del Estado y de las Empresas Privadas quedan autorizadas a otorgar concesiones, descuentos o reducciones de sus tarifas en forma temporal y respecto de determinadas clases de transporte.

Las concesiones, descuentos o reducciones que se hagan en consideración al volumen de transporte ofrecido, de una determinada mercadería o producto, se extenderá automáticamente a todos los usuarios que soliciten el transporte ferrocarrilero de mercaderías o productos similares en las mismas condiciones.

ARTICULO 2°— Modifícase los artículos 6° y 11° de la Ley N° 2938 en los términos siguientes:

“Artículo 6°— Las Empresas ferroviarias no podrán suspender su tráfico, ni elevar sus tarifas, sin previa autorización del Poder Ejecutivo”.

“Artículo 11°— Las Empresas que infrinjan las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 6° de la Ley N° 2938 y los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, indemnizarán, a los pasajeros o

dueños de carga por los daños y perjuicios que les ocasionen, y pagarán las multas que el Poder Ejecutivo les imponga, las que serán de veinte mil soles oro (S/o. 20.000.00) a doscientos mil soles oro (S/o. 200.000.00), según la gravedad de la infracción”.

ARTICULO 3°— El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4°— Deróganse los artículos 4° y 5° de la Ley N° 2938, la Ley N° 4464, y todas las disposiciones que se opongán a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

JORGE GRIEVE.